



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN: 52 001 33 33 001 2020 – 0652 00
DECRETO: nº. 050 del 23 de mayo de 2020 expedido por el
Alcalde Municipal de Cumbitara (N)

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO

Mediante boleta de reparto de la presente fecha, la Oficina Judicial de Pasto, asignó para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del C.P.A.C.A., el Decreto nº. 050 del 23 de mayo de 2020 “*Por medio del cual se prorroga la vigencia del decreto municipal No. 046 de mayo 8 de 2020*”, proferido por el Alcalde Municipal de Cumbitara (N).

Clarificado lo anterior, es preciso mencionar que el artículo 215 de la Constitución Política, autoriza al Presidente de la República, a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Es así, que el Congreso de la República, expidió la Ley 137 de 1994 “*Ley Estatutaria de los Estados de Excepción*”, precisando en su artículo 20 que “*Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de*

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
Decreto n°. 050 del 23 de mayo de 2020
Radicación n°. 2020 – 0652

Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.” En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de este contexto, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 Ibídem, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos de lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

Referenciados estos aspectos, se tiene que el acto administrativo sometido a control, acoge la prórroga de la vigencia del Decreto n°. 636 del 6 de mayo de 2020¹, realizada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto n°. 689 del 22 de mayo hogaño², hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extiende las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de la presente anualidad; es decir continua hasta dicha fecha, el aislamiento preventivo y el toque de queda ordenados mediante el Decreto municipal n°. 046 de mayo 8 del 2020³, el cual tampoco fue objeto de control a instancias de esta Corporación, comoquiera que cuando se impartió el correspondiente estudio, se llegó a la conclusión que no se fundamentó como resultado del desarrollo de un decreto legislativo tal como lo dispone el artículo 136 del C.P.A.C.A., pues aun cuando en su parte motiva se invocó el Decreto n°. 418 del 18 de marzo de 2020⁴, entre otras disposiciones dictadas durante el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 417⁵ del 17 de marzo de la presente calendatura, lo cierto es que las decisiones adoptadas por la administración de Cumbitara (N), resultan ser la materialización de las facultades que ya existían diseñadas para el manejo y la administración del ente territorial, las cuales se encuentran consagradas en los artículos 303 y 315 de la Constitución Política y a la Ley 1801 de 2016⁶; posición esta que fue asumida por este mismo Despacho, mediante providencia

¹ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

² Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.

³ Por el cual se compilan las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público en el Municipio de Cumbitara Nariño.

⁴ Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

⁵ Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

⁶ Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
Decreto n°. 050 del 23 de mayo de 2020
Radicación n°. 2020 – 0652

del 12 de mayo del año en curso⁷, en la cual se resolvió no avocar conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto n°. 046 ya referenciado.

Corolario de todo lo anterior, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad, no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión.**

RESUELVE

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto n°. 050 del 23 de mayo de 2020 “*Por medio del cual se prorroga la vigencia del decreto municipal No. 046 de mayo 8 de 2020*”, proferido por el Alcalde Municipal de Cumbitara (N), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

⁷ REPUBLICA DE COLOMBIA. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO - SALA UNITARIA DE DECISIÓN. Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY. San Juan de Pasto, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020). MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD. RADICACIÓN: 52001-33 33 001-2020-0524. Decreto: n°. 0046 del 08 de mayo de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Cumbitara (Nariño).

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
Decreto n°. 050 del 23 de mayo de 2020
Radicación n°. 2020 – 0652